





REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023095127-022-000

sfc 100

Fecha: 2023-11-27 19:21 Sec.día1046

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES

JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023095127-022-000

Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES Actividad : 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Expediente : 2023-4281

Demandante : JORGE ALEJANDRO VASQUEZ FERNANDEZ

Demandados : BANCOLOMBIA

Anexos :

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de practicar el interrogatorio de parte decretado, ni de decretar ni practicar alguna otra prueba de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente sentencia escrita, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor el señor Jorge Alejandro Vásquez Fernández demandado a Bancolombia S.A. pretendiendo "Que se declare que la información o publicidad suministrada por el(los) demandado(s), fue engañosa" y "Reintegro del valor cobrado por la póliza de asistencia internacional en viajes realizada a un tercero (empresa 48 horas día VISVASA), por valor de US\$ 320,58 equivalente pagado a tasa actual Col \$ 1.475.629, por la urgencia y proximidad con la fecha del viaje de estudios a Canadá, beneficio que ofrece Bancolombia con sus tarjetas de crédito y su proveedor AXA pero que arbitrariamente me negaron antes del viaje" (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura en auto admisorio del 11 de septiembre de 2023 (derivado 003) y fue debidamente notificada a Bancolombia S.A. que en tiempo la contestó, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción titulada *"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA"*, señalando que no puede ser considerada como responsable de la negativa de AXA ASISTENCIA COLOMBIA SA respecto de las solicitudes presentadas por el demandante para el cubrimiento de las asistencias adquiridas.

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201

www.superfinanciera.gov.co

Página | 1







De esta excepción se corrió traslado al demandante (derivado 011) quien se mantuvo silente, por lo que se fijó fecha para audiencia de conciliación en la cual se declaró fallida esta etapa y se dispuso a ingresar el expediente al Despacho para sentencia (derivado 021).

CONSIDERACIONES

En primer lugar, de conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva "las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público" (negrilla fuera del texto), en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

En este contexto, para que la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de Funciones Jurisdiccionales pueda asumir competencia de un asunto, es presupuesto indispensable que exista una controversia que surja de una relación contractual entre un consumidor financiero y una entidad vigilada por esta autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales

Bajo este marco conceptual, es de precisar que se erige como presupuesto para legitimarse en la causa, la calidad que cada una de las partes debe ostentar en una relación jurídica, elemento o condición requerida para la prosperidad de las pretensiones y que acorde a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia es "...el interés directo legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (...) tiene sentado al reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (...) en tanto, según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...), por el cual 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (...)". (Sentencia del 14 de octubre de 2010, expediente 2001- 00855-01).

En este orden de ideas, acorde con el material probatorio incorporado oportunamente a la actuación se procede a determinar si existe legitimación en la causa por pasiva respecto de Bancolombia S.A., frente a lo pretendido en esta acción.

Conforme se desprende de la demanda, el señor Vásquez Fernández haciendo uso de su tarjeta de crédito MasterCard Black compro a AXA Asistencia Colombia S.A. un programa de asistencia en viaje internacional y al solicitar el certificado por asistencias internacionales advierte que la asistencia no aplica para viajes por estudios, restricción que aduce no le fue puesta en conocimiento sino hasta después de haber efectuado la compra a través del servicio contratado por Bancolombia S.A. para mejorar la experiencia de sus clientes, teniendo este último <u>únicamente</u> la calidad de emisor del medio de pago.

Al respecto, si bien el demandante identificó en su escrito de demanda a Bancolombia S.A. como la entidad demandada, lo cierto es que no obra documental que lo relacione contractualmente respecto del servicio de asistencia con la acá demandada.

En este orden de ideas, a pesar de que el demandante presenta su demanda en contra de Bancolombia S.A. y sus pretensiones se encuentran encaminadas a que se declare que la información o publicidad suministrada por la entidad fue engañosa y en consecuencia se ordene el reintegro del valor cobrado por la póliza de asistencia internacional en viajes; conforme a las documentales que allegadas por el

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201

www.superfinanciera.gov.co







demandante y la entidad demandada se encuentra probado que la entidad financiera demandada carece de legitimación en la causa por pasiva.

Así las cosas, ante la inexistencia de vínculo contractual con el demandante y comoquiera que no es la entidad llamada a satisfacer el derecho reclamado, se declarara probada la excepción denominada "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA", medio exceptivo que comporta que se desestimen las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas por no aparecer ellas causadas ni comprobadas, conforme con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales De La Superintendencia Financiera De Colombia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por Bancolombia S.A. denominada "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA", con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Sentencia.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

CUARTO: SIN condena en costas

Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS 80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ Revisó y aprobó: DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

> Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201

www.superfinanciera.gov.co







La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy 28 de noviembre de 2023

MARCELA SUÁREZ TORRES

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201

www.superfinanciera.gov.co